



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año III - Nº 700

**Quito, viernes 26 de
febrero de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

24 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

**SECRETARÍA GENERAL DE GESTIÓN
INTERNA DE LA PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA:**

SEGIN-2016-0001 Deléguese y autorícese atribuciones
al/la Coordinador/a General Administrativo
Financiero de la Presidencia de la República 2

RESOLUCIÓN:

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

NAC-DGERCGC16-00000110 Amplíese el plazo para la
presentación del Anexo de Gastos Personales 4

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Putumayo: Refórmese la Ordenanza
que determina la regulación, el uso, ocupación
y control del suelo y espacios públicos para las
inmediaciones del Malecón Escénico en la ciudad
de Puerto El Carmen 5
- Cantón Putumayo: Que regula la formación
de los catastros prediales urbanos y rurales, la
determinación, administración y recaudación del
impuesto a los predios urbanos y rurales para el
bienio 2016 - 2017 6

FE DE ERRATAS:

- Rectificamos el error deslizado en el sumario del
Suplemento al Registro Oficial No. 698 de 24 de
febrero de 2016 23

No. Segin-2016-0001

Psic. Glenda Soto Rubio
SECRETARIA GENERAL DE GESTIÓN INTERNA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, El artículo 226 de la Constitución de la República ordena que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone lo siguiente: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”;*

Que, según lo expresa el artículo 56 de la norma ibídem *“Salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación.”;*

Que, el artículo 1 del Acuerdo Nro. 2 de 29 de mayo de 2013, la abogada Rosa Gina Orellana Román, Secretaria General de la Presidencia de la República en ese entonces, dispuso lo siguiente: *“Artículo 1.- Delegar a la Dirección de Talento Humano de la Presidencia de la República la autorización de: vacaciones, permisos, viáticos por gastos de residencia, movilizaciones y subsistencias con estricta observancia a las disposiciones jurídicas de la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General”;*

Que, el artículo 1 del Acuerdo Nro. CGAF-2013-0001 de 8 de octubre del 2013 el Coordinador General Administrativo de la Secretaría General de la Presidencia de la República, otorgó la siguiente delegación: *“Art. 1.- Delegar al Director Administrativo de la Presidencia de la República, la aplicación, tramitación y ejecución del procedimiento de infima cuantía, para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios. Esta delegación comprende todo el proceso contractual de infima cuantía incluida la orden de pago conforme al flujograma que se encuentra adjunto al presente cuadro y que forma parte integral del mismo. Para el cumplimiento de esta delegación, se observa todas las disposiciones y formalidades constantes en la Constitución, leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que rigen para la contratación pública”;*

Que, el 24 de julio del 2014 se promulga a través del Suplemento del Registro Oficial No. 296 la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Presidencia de la República, a través de la cual, entre otros cambios se prevé que la Secretaría General pase a denominarse “Secretaría Particular de la Presidencia de la República” y la Subsecretaría General de la Presidencia de la República pase a denominarse “Secretaría General Interna de la Presidencia de la República” con las siguientes atribuciones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 871 de 11 de enero de 2016, se modificó la estructura de la Secretaría General de la Presidencia de la República, a través de la cual, entre otros cambios se prevé que la Secretaría General pase a denominarse “Secretaría Particular de la Presidencia de la República” y la Subsecretaría General de la Presidencia de la República pase a denominarse “Secretaría General Interna de la Presidencia de la República” con las siguientes atribuciones:

- 1.- Ejercer la representación legal interna de la Presidencia;
- 2.- Ejercer como autoridad nominadora de la Presidencia con excepción de aquellos puestos cuya designación corresponde al Presidente de la República;
- 3.- Actuar como máxima autoridad respecto de los procedimientos de contratación;
- 4.- Expedir acuerdos, resoluciones y demás instrumentos necesarios para la adecuada gestión de la Presidencia;
- 5.- Delegar las responsabilidades y atribuciones pertinentes para la buena marcha de la institución;
- 6.- Dirigir y evaluar la gestión de la secretaría;
- 7.- Coordinar y supervisar la gestión y procesos administrativos de las diversas dependencias de la Presidencia;
- 8.- Aprobar el presupuesto de la Presidencia de la República y someterlo a la aprobación del Ministerio de Finanzas;
- 9.- Otorgar copias certificadas de la documentación de la Presidencia de la República que fueren solicitadas, salvo el o los documentos calificados como reservados o confidenciales por los organismos competentes;
- 10.- Ejercer las demás atribuciones y responsabilidades que fueren necesarias para el cumplimiento de su gestión;
- 11.- Las demás atribuciones y responsabilidades que le fueren asignadas.

Que, la disposición transitoria segunda del Decreto Ejecutivo Nro. 871 de 11 de enero de 2016, otorga el plazo de sesenta días a la Secretaría de Gestión Interna de la Presidencia de la República, para ejecutar las acciones de carácter administrativo necesarias para la implementación del nuevo modelo de gestión y expedir las correspondientes reformas del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de la Presidencia de la República.

Que, la disposición transitoria cuarta del Decreto Ejecutivo Nro. 871 de 11 de enero de 2016, deroga las disposiciones de igual o menor rango jerárquico que se opongan a lo establecido en el mencionado Decreto Ejecutivo.

En uso de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias;

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar y autorizar al/la Coordinador/a General Administrativo Financiero de la Presidencia de la República las siguientes atribuciones:

- a) Actuar como máxima autoridad respecto de los procedimientos de contratación pública;
- b) Actuar como ordenador de gasto;
- c) Designar los miembros de las comisiones técnicas dentro de los procedimientos de contratación pública;
- d) Designar dentro de los procesos de contratación pública que no requieran conformación de comisiones técnicas el/la o los/las servidores/as responsables de las distintas fases de la etapa precontractual;
- e) Aprobar el presupuesto de la Presidencia de la República y someterlo a la aprobación del Ministerio de Finanzas;
- f) Representar a la Institución en los procesos de transferencia de bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Presidencia de la República a cualquier título y bajo cualquier modo, para lo cual podrá suscribir y autorizar todos los actos y documentos necesarios para el cumplimiento de esta delegación;
- g) Dirigir y evaluar la gestión de la Coordinación;
- h) Dirigir y autorizar la marcha administrativa y financiera de la Presidencia de la República, para lo cual podrá expedir, conforme a la normativa vigente, resoluciones, órdenes, instructivos y disposiciones, así como autorizar todos los actos y contratos necesarios para la gestión de la Presidencia de la República;
- i) Coordinar la eficiente y oportuna ejecución de las políticas internas de la Presidencia de la República;
- j) Asesorar al Secretario/a y Subsecretario/a General de Gestión Interno de la Presidencia, en las áreas de su competencia;
- k) Autorizar y/o celebrar los actos, convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos, administrativos y financieros que fueren necesarios para la gestión administrativa, financiera y logística de la Presidencia de la República;
- l) Supervisar la correcta administración del parque automotor de la Presidencia de la República;
- m) Supervisar y coordinar la gestión presupuestaria de la Presidencia de la República;
- n) Ejercer las demás responsabilidades que fueren necesarias para el cumplimiento de tales funciones y delegarlas para la buena marcha institucional;

o) Autorizar el uso de telefonía móvil, bases móviles y de sus servicios adicionales tales como roaming, mensajes de voz, de texto, internet, etc., de conformidad a los cupos que para tal efecto establecieron los organismos de control o cualquier otra entidad u autoridad competente; y,

p) Ejercer las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por el Secretario/a General de Gestión Interna de la Presidencia.

Artículo 2.- Ratificar todas las actuaciones ejecutadas dentro del marco legal vigente por el Coordinador General Administrativo Financiero, en lo concerniente a las atribuciones delegadas a través del presente acuerdo, realizadas desde el 11 de enero de 2016 hasta la fecha de otorgamiento de la presente delegación.

Artículo 3.- Delegar al Director/a de Administración de Talento Humano de la Presidencia de la República las siguientes atribuciones:

- a) Autorizar vacaciones, permisos, viáticos por gastos de residencia, movilizaciones y subsistencias con estricta observancia a las disposiciones jurídicas de la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General;
- b) Dirigir y evaluar la gestión de la Dirección;
- c) Administrar y evaluar los subsistemas de talento humano apegándose a la normativa vigente;
- d) Coordinar la aplicación de la política y normativa legal vigente para el desarrollo integral del talento humano;
- e) Dirigir y controlar la aplicación del Manual de Descripción, Clasificación y Valoración de Puestos en todas las instancias de la Presidencia de la República;
- f) Gestionar la aplicación de los planes, programas, proyectos de capacitación, especialización, y pasantías de personal;
- g) Dirigir y coordinar proyectos de creación y supresión de puestos;
- h) Suscribir los informes técnicos que viabilicen la Gestión Administrativa del talento humano, desarrollo y fortalecimiento;
- i) Aplicar el Régimen Disciplinario al personal regulado por la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP y el Código de Trabajo, de acuerdo a su competencia;
- j) Proponer instructivos y disposiciones para ejecutar el Subsistema de Reclutamiento, Selección e Inducción de personal, alineados a las políticas de la Presidencia de la República y demás entes rectores;
- k) Asesorar a los niveles directivos de la institución, en aspectos relacionados con el Sistema de Desarrollo Organizacional, Administración del Talento Humano, Bienestar Social y Seguridad y Salud Ocupacional;

- l) Administrar los sistemas informáticos de Gestión del Talento Humano;
- m) Administrar los planes de salud ocupacional, protección laboral y bienestar social de las y los servidores de la institución;
- n) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Leyes, Reglamentos, Normas y Resoluciones emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales; y,
- o) Ejercer las demás atribuciones y responsabilidades que le asigne la Secretario/a o Subsecretario/a General de Gestión Interna de la Presidencia de la República.

Artículo 4.- Ratificar todas las actuaciones ejecutadas dentro del marco legal vigente por la Directora de Talento Humano, en lo concerniente a las atribuciones delegadas a través del presente acuerdo, realizadas desde el 11 de enero de 2016 hasta la fecha de otorgamiento de la presente delegación.

Artículo 5.- Delegar al Director/a Administrativo/a las siguientes atribuciones:

- a) La autorización, aplicación, tramitación y ejecución del procedimiento de ínfima cuantía, para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios. Esta delegación comprende todo el proceso contractual de ínfima cuantía incluida la orden de compra y de pago conforme al flujograma correspondiente. Para el cumplimiento de esta delegación, se observará todas las disposiciones y formalidades constantes en la Constitución, leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que rigen para la contratación pública;
- b) Delegar a los servidores/as del Área de Adquisiciones la suscripción de órdenes de compra o servicios;
- c) Dirigir y evaluar la gestión de la Dirección;
- d) Coordinar el empleo de bienes y servicios en las actividades administrativas de la Presidencia de la República, bajo el estricto cumplimiento del marco legal que regula al sector público;
- e) Administrar los bienes muebles e inmuebles de uso de la Presidencia, servicios básicos, y adecuar la infraestructura física;
- f) Supervisar la correcta utilización y registro de los bienes institucionales, así como el manejo y actualización de pólizas y seguros;
- g) Supervisar y coordinar la elaboración de planes, programas y proyectos de la gestión interna de la Administración Institucional;
- h) Supervisar la implementación y ejecución de los planes de la unidad y herramientas establecidas para el efecto;
- i) Autorizar y suscribir conjuntamente con el responsable de la unidad de transportes, las órdenes de movilización vehicular diarias;

- j) Ejercer las demás atribuciones y responsabilidades que le sean delegadas por el Secretario/a y Subsecretario/a General de Gestión Interna de la Presidencia.

Artículo 6.- Ratificar todas las actuaciones ejecutadas dentro del marco legal vigente por la Directora Administrativa en lo concerniente a las atribuciones delegadas a través del presente acuerdo y de los servidores/as del Área de Adquisiciones en lo relacionado a la suscripción de las órdenes de compra, realizadas desde el 11 de enero de 2016 hasta la fecha de otorgamiento de la presente delegación.

Artículo 7.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo al Coordinador General Administrativo Financiero de la Presidencia de la República, y a los/las titulares de las Direcciones de Administración del Talento Humano y Administrativo respectivamente.

Artículo 8.- Notifíquese con el presente Acuerdo al Coordinador General Administrativo Financiero, Directoras de Talento Humano y Administrativo.

Artículo .- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Quito, D.M., 15 de febrero de 2016.

f.) Psic. Glenda Soto Rubio, Secretaria General de Gestión Interna de la Presidencia de la República del Ecuador.

No. NAC-DGERCGC16-0000110

**EL DIRECTOR GENERAL (E) DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por la ley;

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que mediante resolución NAC-DGECGC09-00391 del 1 de junio de 2009, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 613 de 16 de junio de 2009, el Servicio de Rentas Internas estableció la forma y condiciones que las personas naturales deben presentar la información relativa a sus gastos personales;

Que según dispone el artículo 30 del Código Civil un caso de fuerza mayor o caso fortuito es aquel imprevisto al que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público;

Que durante el mes de febrero de 2016, el Servicio de Rentas Internas ha implementado una nueva herramienta tecnológica para la presentación del Anexo de Gastos Personales en línea;

Que es deber de la Administración Tributaria a través del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

Ampliar el plazo para la presentación del Anexo de Gastos Personales

Artículo 1. Objeto.- Autorizar por única vez a todos los sujetos pasivos, cuya fecha de vencimiento para la presentación del Anexo de Gastos Personales feneciere durante el mes de febrero del 2016, presentar dicho anexo hasta el día lunes 29 de febrero de 2016, sin que por este concepto se generen o se deban pagar multas de cualquier tipo.

Artículo 2. Control posterior.- Todas las unidades del Servicio de Rentas Internas deberán considerar lo dispuesto en la presente Resolución dentro de sus respectivos procesos de control.

Disposición Final.- La presente Resolución entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito D. M., a 24 de febrero de 2016.

Dictó y firmó la resolución que antecede, el Econ. Leonardo Orlando Arteaga, Director General (E) del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 24 de febrero de 2016.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUTUMAYO

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, el Art. 60 cláusula d) del COOTAD, establece como atribución del Alcalde o Alcaldesa presentar proyectos de ordenanzas al Concejo Municipal en el ámbito de competencias Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

Que, en el literal e) del Art. 60 del COOTAD, determina que el Alcalde o Alcaldesa podrá presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, mediante Resolución No. 68-2015 de 04 de mayo de 2015, el Concejo Municipal resuelve que el Ejecutivo forme una comisión Técnica y Social para realizar el estudio y Análisis, y con el criterio jurídico emitido mediante oficio No. 70.PS.GADMP.0015 de 17 de abril de 2015, presentado por la Procuraduría Síndica y la Ordenanza que Determina la Regulación, el Uso, Ocupación y Control del Suelo y Espacios Públicos para las Inmediaciones del Malecón Escénico en la ciudad de Puerto El Carmen, presenten un informe que se pondrá en conocimiento del seno del Concejo para su resolución;

Que, con Resolución No. 124-2015 de 17 de agosto de 2015, el Concejo Municipal en pleno resuelve, “Dejar sin efecto la resolución No. 0105-2015 de 06 de julio de 2015 y reformar la Ordenanza que Determina la Regulación, el Uso, Ocupación y Control del Suelo y Espacios Públicos para las Inmediaciones del Malecón Escénico en la ciudad

de Puerto El Carmen, con las recomendaciones realizadas en el informe técnico, presentado en memorando No. GADMP-DPL-2015-311-M de 16 de junio de 2015, con el sustento de la parte técnica;

Que, en el Informe presentado en memorando No. GADMP-DPL-2015-311-M de 16 de junio de 2015, suscrito por la comisión de Planificación, DIDE COP y Financiero, recomienda: reformar la ordenanza para su aplicación en beneficio del desarrollo social y la ubicación de la gasolinera; de acuerdo al estudio para el Plan Regulador Urbano de Puerto El Carmen, se plantea una ubicación de la gasolinera a una distancia de 650 metros aproximadamente desde donde finaliza el área de expansión urbana, y una distancia de 2 km. aproximadamente desde el centro de Puerto El Carmen. Este terreno se encuentra en una zona baja, con un desnivel de 1.5 m bajo el nivel de la carretera, y con un nivel freático al nivel del terreno;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 114 de Viernes 1° de noviembre de 2013, se expide “La Ordenanza que Determina la Regulación, El Uso, Ocupación y Control de Suelo y Espacios Públicos para las Inmediaciones del Malecón en la Ciudad de Puerto El Carmen”.

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 9 y 60 letra d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Resuelve:

REFORMAR LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA REGULACIÓN, EL USO, OCUPACIÓN Y CONTROL DEL SUELO Y ESPACIOS PÚBLICOS PARA LAS INMEDIACIONES DEL MALECÓN ESCÉNICO EN LA CIUDAD DE PUERTO EL CARMEN.

Art.- 1. Suprimase el artículo 22, de la ordenanza que Determina la Regulación, el Uso, Ocupación y Control del Suelo y Espacios Públicos para las Inmediaciones del Malecón Escénico en la ciudad de Puerto el Carmen.

Art.- 2. La aplicación de la presente reforma encárguese el Director Administrativo y Financiero.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su divulgación en la página Web institucional.

La presente ordenanza ha sido dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Putumayo a los 15 días del mes de diciembre de 2015.

f.) Sra. Genny Piedad Ron Bustos, Alcaldesa GADMP.

f.) Dra. Matilde Egas Santeli, Secretaria del Concejo.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- Certifico que la Ordenanza precedente, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Putumayo, en su

primer debate en sesión Ordinaria del 14 de diciembre de 2015 y segundo debate, en sesión Extraordinaria realizada el 15 de diciembre de 2015, en su orden respectivamente.

f.) Dra. Matilde Egas Santeli, Secretaria del Concejo.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO.- Dra. Matilde Egas Santeli, Secretaria del Concejo del Cantón Putumayo, a los 16 días del mes de diciembre del año 2015 siendo las 12H30.- Vistos: La primera y segunda discusión de la ordenanza que antecede, de conformidad con el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, párrafo tercero, remito original y copias de la misma ante la señora Alcaldesa, para su sanción y promulgación. **CÚMPLASE.**

f.) Dra. Matilde Egas Santeli, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUTUMAYO.- Señora Genny Piedad Ron Bustos Alcaldesa, a las 10H30 del 21 de diciembre de 2015.- Por reunir los requisitos legales y de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República; SANCIONÓ la presente Ordenanza y ordeno su promulgación.- Cúmplase y Ejecútese.

f.) Sra. Genny Piedad Ron Bustos, Alcaldesa GADMP.

SECRETARIA GENERAL.- Proveyó y firmó la presente ordenanza la señora Genny Piedad Ron Bustos, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Putumayo, el día 21 de diciembre del año 2015.- Lo Certifico.

f.) Dra. Matilde Egas Santeli, Secretaria del Concejo.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUTUMAYO

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República determina que el “Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”;

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a

través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional;

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”;

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República determina que: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.” Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el artículo 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma;

Que, el artículo 264 numeral 9 de la Constitución de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 426 de la Constitución Política: “Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.” Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella;

Que, el artículo 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad;

Que, el artículo 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal

tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde:

- a. El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- b. Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y,
- d. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural;

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas;

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización prescribe en el artículo 242 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales;

Que, las municipalidades según lo dispuesto en el artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización reglamenta los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas:

Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, en aplicación al artículo 495 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios;

Que, el artículo 561 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; señala que “Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas;

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código;

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56,57,58,59 y 60 y el Código Orgánico Tributario;

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2016 -2017 DEL CANTÓN PUTUMAYO

CAPITULO I

OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES

Art. 1.- OBJETO.- Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana y Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal, de las cabeceras parroquiales y demás zonas urbanas y rurales del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local. Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio.

Art. 2.- AMBITO DE APLICACION.- Los cantones son circunscripciones territoriales conformadas por parroquias rurales y la cabecera cantonal con sus parroquias urbanas, señaladas en su respectiva ley de creación, y por las que se crearen con posterioridad, de conformidad con la presente ley. Específicamente los predios con propiedad, ubicados dentro de las zonas urbanas, los predios rurales de la o el propietario, la o el poseedor de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

Art. 3.- DE LOS BIENES NACIONALES.- Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Asimismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar.

Art. 4.- CLASES DE BIENES.- Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados, aquellos sobre los cuales, se ejerce dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Art. 5.- DEL CATASTRO.- Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

Art. 6.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.- El objeto de la presente ordenanza es regular; la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano y rural en el Territorio del Cantón.

El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de la información catastral, del valor de la propiedad y de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Art. 7.- DE LA PROPIEDAD.- Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella. La propiedad

separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad. Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular. La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Art. 8.- JURISDICCION TERRITORIAL.- Comprende dos procesos de intervención:

a) CODIFICACION CATASTRAL:

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias urbanas que configuran por sí la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si la cabecera cantonal está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación de las parroquias va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a la cabecera cantonal, se compone de una o varias parroquia (s) urbana (s), en el caso de la primera, en esta se ha definido el límite urbano con el área menor al total de la superficie de la parroquia urbana o cabecera cantonal, significa que esa parroquia o cabecera cantonal tiene tanto área urbana como área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01, y del territorio restante que no es urbano, tendrá el código de rural a partir de 51.

Si la cabecera cantonal está conformada por varias parroquias urbanas, y el área urbana se encuentra constituida en parte o en el todo de cada parroquia urbana, en las parroquias urbanas en las que el área urbana cubre todo el territorio de la parroquia, todo el territorio de la parroquia será urbano, su código de zona será de a partir de 01, si en el territorio de cada parroquia existe definida área urbana y área rural, la codificación para el inventario catastral en lo urbano, el código de zona será a partir del 01. En el territorio rural de la parroquia urbana, el código de ZONA para el inventario catastral será a partir del 51.

El código territorial local está compuesto por doce dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, dos para identificación de MANZANA (en lo urbano) y POLIGONO (en lo rural), tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL, en lo urbano y de DIVISIÓN en lo rural

b) LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

- 01.- Identificación del predio:
- 02.- Tenencia del predio:
- 03.- Descripción física del terreno:
- 04.- Infraestructura y servicios:
- 05.- Uso de suelo del predio:
- 06.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

Art. 9.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- El GAD Municipal del Cantón Putumayo se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán a esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

CAPÍTULO II

DEL CONCEPTO, COMPETENCIA, SUJETOS DEL TRIBUTO Y RECLAMOS

Art. 10.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 11.- NOTIFICACIÓN.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 12.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el GAD Municipal de Putumayo

Art. 13.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los artículos: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios (urbanos) y (propietarios o poseionarios en lo rural) o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón (definido el responsable del tributo en la escritura pública).

Art. 14.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los artículos 115 del Código Tributario y 383 y 392 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante la máxima autoridad del Gobierno Municipal, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO TRIBUTARIO

Art. 15.- EMISION, DEDUCCIONES, REBAJAS, EXENCIONES Y ESTIMULOS.- Para determinar la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario y demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación.

Por la consistencia: tributaria, presupuestaria y de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio, ingresará ese dato al sistema, si a la fecha de emisión del segundo año del bienio no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU del primer año del bienio para todo el período fiscal.

Las solicitudes para la actualización de información predial se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 16.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el artículo 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 17.- ESTIMULOS TRIBUTARIOS.- Con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como los que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta un cincuenta por ciento los valores que correspondan cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en la ley.

Art. 18.- LIQUIDACIÓN DE LOS TITULOS DE CREDITO.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 19.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 21.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural vigente en el presente bienio, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Art. 22.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el artículo 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

CAPITULO IV

IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Art. 23.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal, de las cabeceras parroquiales y demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

Art. 24.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley.

Para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el concejo mediante ordenanza, previo informe de una comisión especial conformada por el gobierno autónomo correspondiente, de la que formará parte un representante del centro agrícola cantonal respectivo.

Art. 25.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los artículos 494 al 513 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

1. - El impuesto a los predios urbanos
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

3.- Impuestos adicional al cuerpo de bomberos

Art. 26.- VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA.-

a.-) Valor de terrenos.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la Ley; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

El plano de sectores homogéneos, es el resultado de la conjugación de variables e indicadores analizadas en la realidad urbana como universo de estudio, la infraestructura básica, la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que permite además, analizar la cobertura y déficit de la presencia física de las infraestructuras y servicios urbanos, información, que relaciona de manera inmediata la capacidad de administración y gestión que tiene la municipal en el espacio urbano.

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas.

Información que cuantificada permite definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las área urbana del cantón.

ACTUALIZACION CATASTRAL DEL CANTON PUTUMAYO										
COBERTURA DE SERVICIOS BASICOS - PUERTO EL CARMEN										
SECTORES		Agua Potable	Alcant.	Energia Elect.	Vías	Red Telef.	Acera y bord.	Aseo calles	Rec. Basura	Prom. %
SECTOR 1	COBERTURA	100,00	100,00	100,00	67,88	94,80	100,00	100,00	100,00	94,25
	DEFICIT	0,00	0,00	0,00	32,12	5,20	0,00	0,00	0,00	5,75
SECTOR 2	COBERTURA	96,18	100,00	100,00	46,78	72,62	82,46	97,85	88,31	94,96
	DEFICIT	3,82	0,00	0,00	53,22	27,38	17,54	2,15	11,69	5,04
SECTOR 3	COBERTURA	82,08	55,35	100,00	87,22	76,76	29,60	73,33	87,03	93,00
	DEFICIT	17,92	44,65	0,00	12,78	23,24	70,40	26,67	12,97	7,00
SECTOR 4	COBERTURA	72,16	36,82	92,48	59,04	69,20	59,60	63,33	62,20	87,01
	DEFICIT	27,84	63,18	7,52	40,96	30,80	40,40	36,67	37,80	12,99
SECTOR 5	COBERTURA	64,62	13,30	100,00	61,78	18,18	0,00	4,55	58,18	85,17
	DEFICIT	35,58	86,70	0,00	38,22	81,82	100,00	95,45	41,82	14,83
SECTOR 6	COBERTURA	41,94	3,25	96,77	57,69	6,45	3,23	6,45	25,81	83,04
	DEFICIT	58,06	69,75	3,23	42,31	93,55	96,77	93,55	74,19	16,96
	COBERTURA	76,13	51,45	98,21	63,40	56,33	45,81	57,58	70,25	89,57
	DEFICIT	23,87	48,55	1,79	36,60	43,67	54,19	42,42	29,75	10,43

COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE SANSAHUARI

ACTUALIZACION CATASTRAL DE CANTON PUTUMAYO										
CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS BASICOS - RECINTO SANSAHUARI										
SECTORES		Agua P.	Alcanta.	E. Elect.	Vias	Red Telef.	Acera y Bord	Aseo calles	Rec. Basura	Prom. %
SECTOR 1	COBERTURA	100,00	100,00	83,20	100,00	0,00	3,20	20,00	40,00	55,80
	DEFICIT	0,00	0,00	16,80	0,00	100,00	96,80	80,00	60,00	99,55
SECTOR 2	COBERTURA	93,6	53,2	83,4	0	0	0	20	37,4	35,95
	DEFICIT	6,40	46,80	16,60	100,00	100,00	100,00	80,00	62,60	64,05
SECTOR 3	COBERTURA	75,81	84,25	63,44	95,70	0,00	6,72	19,62	36,83	47,80
	DEFICIT	24,19	15,75	36,56	4,30	100,00	93,28	80,38	63,17	52,20
SECTOR 4	COBERTURA	66,49	41,49	57,98	76,80	0,00	0,00	11,17	23,14	34,81
	DEFICIT	33,51	58,51	42,02	23,40	100,00	100,00	88,83	76,86	65,39
SECTOR 5	COBERTURA	37,96	64,16	35,51	85,31	0,00	0,00	7,35	24,49	31,85
	DEFICIT	62,04	35,84	64,49	14,69	100,00	100,00	92,65	75,51	68,15
	COBERTURA	74,77	68,62	64,71	71,52	0,00	1,98	15,63	32,37	41,20
	DEFICIT	25,23	31,38	35,29	28,48	100,00	98,02	84,37	67,63	69,87

COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE PALMA ROJA

Nº MANZANAS		Agua Pot.	Alcantar. llado.	E. Elect.	Vias.	Red Telef.	Acera y Bord	Aseo calles.	Rec. Basura	Totale. s.
SECTOR 1	COBERTURA	0	41	41	61	0	0	0	36	22.33
	DEFICIT	100	59	59	39	100	100	100	64	77.67

Sectores homogéneos sobre los cuales se realiza la investigación de precios de compra venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios en condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

VALOR M² DE TERRENO CATASTRO 2016 - 2017 AREA URBANA DE PUERTO EL CARMEN

VALORES CATASTRO 2016					
AREA URBANA					
Sectores	Límite Superior	Valor M2	Límite Inferior	Valor M2	N.- Mz
SECTOR 1	8,64	45,00	7,83	40,50	15
SECTOR 2	7,81	40,00	6,96	35,46	13
SECTOR 3	5,75	30,00	5,29	27,36	10
SECTOR 4	5,26	20,00	4,31	16,26	10
SECTOR 5	4,07	10,00	3,13	7,63	22
SECTOR 6	2,93	5,00	2,38	4,03	31

**VALOR M² DE TERRENO CATASTRO 2016 – 2017
AREA URBANA DE SANSAHUARI**

SECTOR HOMOG.	LIMIT. SUPERIOR	VALOR M ²	LIMIT. INFERIOR	VALOR M ²	No. MZ
1	5,87	20,00	5,12	17,36	3
2	7,87	17,00	4,17	14,47	4
3	3,88	14,00	300,00	10,78	4
4	2,87	10,00	2,05	7,08	4
5	1,54	5,00	1,06	3,31	5

**VALOR M² DE TERRENO CATASTRO 2016 – 2017
AREA URBANA DE PALMA ROJA**

SECTOR HOMOG.	LIMIT. SUP.	VALOR M ²	LIMIT. INF.	VALOR M ²	No Mz
1	1,81	5	1,24	3	11

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra, valor por metro cuadrado de la manzana, se establecen los valores de eje de vía, con el promedio del valor de las manzanas vecinas, del valor de eje se constituye el valor individual del predio, considerando la localización del predio en la manzana, de este valor base, se establece el **valor individual de los terrenos de acuerdo a la Normativa de valoración de la propiedad urbana**, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES.-

1.- GEOMETRICOS	COEFICIENTE
1.1.- RELACION FRENTE/FONDO	1.0 a .94
1.2.- FORMA	1.0 a .94
1.3.- SUPERFICIE	1.0 a .94
1.4.- LOCALIZACION EN LA MANZANA	1.0 a .95

2. POGRAFICOS

2.1.- CARACTERISTICAS DEL SUELO	1.0 a .95
2.2.- TOPOGRAFIA	1.0 a .95
3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS	COEFICIENTE
3.1.- INFRAESTRUCTURA BASICA	1.0 a .88
AGUA POTABLE	
ALCANTARILLADO	
ENERGIA ELECTRICA	
3.2.-VIAS	COEFICIENTE
ADOQUIN	1.0 a .88
HORMIGON	
ASFALTO	
PIEDRA	
LASTRE	
TIERRA	

3.3.- INFRESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS 1.0 a .93

ACERAS

BORDILLOS

TELEFONO

RECOLECCION DE BASURA

ASEO DE CALLES

Las particularidades físicas de cada predio o terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, da la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, en el momento del levantamiento de información catastral, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra **y/o deducción del valor individual**, (Fa) **obtención del factor de afectación**, y (S) Superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times s$$

Dónde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL

Fa = FACTOR DE AFECTACION

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

b.-) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en

las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

El valor de reposición consiste en calcular todo el valor de inversión que representa construir una edificación nueva con las mismas características de la que se analiza, para obtener el llamado valor de reposición, deduciendo de dicho valor la depreciación del valor repuesto, que es proporcional a la vida útil de los materiales o que también se establece por el uso, estado técnico y pérdidas funcionales, en el objetivo de obtener el valor de la edificación en su estado real al momento de la valuación.

VALOR SISTEMA	HORMIGON ARMADO PRECIO UNIT. M2
270	300
FACTOR REPOSICION	1,11

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, de la tabla de factores de reposición, que corresponde al valor por cada rubro del presupuesto de obra de la edificación, actúa en base a la información que la ficha catastral lo tiene por cada bloque edificado, la sumatoria de los factores identificados llega a un total, este total se multiplica por una constante P1, cuando el bloque edificado corresponde a una sola planta o un piso, y la constante P2, cuando el bloque edificado corresponde a más de un piso, Se establece la constante P1 en el valor de: 26.2800 y la constante P2 en el valor de: 24.8800 que permiten el cálculo del valor metro cuadrado (m2) de reposición, en los diferentes sistemas constructivos.

GAD MUNICIPAL DE PUTUMAYO					
Asociación de Municipalidades Ecuatorianas					
FACTORES DE EDIFICACION PARA URBANO					
Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor
ESTRUCTURA		ACABADOS		INSTALACIONES	
Columnas y Pilastras		Revestimiento de Pisos		Sanitarias	
No Tiene	0	No tiene	0	No tiene	0
Hormigón Armado	2.61	Madera Común	0.215	Pozo Ciego	0.999
Pilotes	1.413	Caña	0.0755	Canalización Aguas Servi	0.999
Hierro	1.412	Madera Fina	1.423	Canalización Aguas Lluvia	0.999
Madera Común	0.702	Arena-Cemento (Cemento A	0.21	Canalización Combinado	0.999
Caña	0.497	Tierra	0		
Madera Fina	0.53	Mármol	3.521	Baños	
Bloque	0.468	Marmeton (Terrazó)	2.192	No tiene	0
Ladrillo	0.468	Marmolina	1.121	Letrina	0.031
Piedra	0.468	Baldosa Cemento	0.5	Baño Común	0.053
Adobe	0.468	Baldosa Cerámica	0.738	Medio Baño	0.097
Tapial	0.468	Parquet	1.423	Un Baño	0.133
		Vinyl	0.365	Dos Baños	0.266
		Duela	0.398	Tres Baños	0.399
Vigas y Cadenas		Tablon / Gress	1.423	Cuatro Baños	0.532
No tiene	0	Tabla	0.265	+ de 4 Baños	0.666
Hormigón Armado	0.935	Azulejo	0.649		
Hierro	0.57	Cemento Alisado	0.5049	Eléctricas	
Madera Común	0.369			No tiene	0
Caña	0.117	Revestimiento Interior		Alambre Exterior	0.594
Madera Fina	0.617	No tiene	0	Tubería Exterior	0.625
		Madera Común	0.659	Empotradas	0.646
Entre Pisos		Caña	0.3795		
No Tiene	0	Madera Fina	3.726	Tumbados	
Hormigón Armado(Losa	0.95	Arena-Cemento (Enlucido)	0.424	No tiene	0
Hierro	0.633	Tierra	0.24	Madera Común	0.442
Madera Común	0.387	Marmol	2.995	Caña	0.161
Caña	0.137	Marmeton	2.115	Madera Fina	2.501
Madera Fina	0.422	Marmolina	1.235	Arena-Cemento	0.285
Madera y Ladrillo	0.37	Baldosa Cemento	0.6675	Tierra	0.182
Bóveda de Ladrillo	1.197	Baldosa Cerámica	1.224	Grafiado	0.425
Bóveda de Piedra	1.197	Azulejo	0.649	Champiado	0.404
		Grafiado	1.136	Fibro Cemento	0.663
Paredes		Champiado	0.634	Fibra Sintética	2.212
No tiene	0	Piedra o Ladrillo Hornamenta	0	Estuco	0.404
Hormigón Armado	0.9314				
Madera Común	0.673	Revestimiento Exterior		Cubierta	
Caña	0.36	No tiene	0	No Tiene	0
Madera Fina	1.665	Madera Fina	0.8413	Arena-Cemento	0.31
Bloque	0.814	Madera Común	0.6146	Baldosa Cemento	0.205
Ladrillo	0.73	Arena-Cemento (Enlucido)	0.197	Baldosa Cerámica	0.738
Piedra	0.693	Tierra	0.087	Azulejo	0.649
Adobe	0.605	Marmol	0.9991	Fibro Cemento	0.637
Tapial	0.513	Marmeton	0.702	Teja Común	0.791
Bahareque	0.413	Marmolina	0.4091	Teja Vidriada	1.24
Fibro-Cemento	0.7011	Baldosa Cemento	0.2227	Zinc	0.422
		Baldosa Cerámica	0.406	Polietileno	0
		Grafiado	0.379	Domos / Traslúcido	0
		Champiado	0.2086	Ruberoy	0
		Aluminio	3.5349	Paja-Hojas	0.117
		Piedra o Ladrillo Hornamenta	0.7072	Cady	0.117
		Cemento Alisado	0	Tejuelo	0.409

Escalera		Revestimiento Escalera		Puertas	
No Tiene	0	No tiene	0	No tiene	0
Hormigón Armado	0.101	Madera Común	0.03	Madera Común	0.642
Hormigón Ciclopeo	0.0851	Caña	0.015	Caña	0.015
Hormigón Simple	0.094	Madera Fina	0.149	Madera Fina	1.27
Hierro	0.088	Arena-Cemento	0.017	Aluminio	1.662
Madera Común	0.069	Tierra	0.0045	Enrollable	0.863
Caña	0.0251	Marmol	0.103	Hierro-Madera	1.201
Madera Fina	0.089	Marmetón	0.0601	Madera Malla	0.03
Ladrillo	0.044	Marmolina	0.0402	Tol Hierro	1.169
Piedra	0.06	Baldosa Cemento	0.031		
		Baldosa Cerámica	0.0623		
		Grafiado	0		
Cubierta		Champiado	0		
No Tiene	0	Piedra o Ladrillo hornamenta	0.025		
Hormigón Armado (Losas)	1.86				
Hierro (vigas Metálicas)	1.309				
Estereoestructura	7.954	Closets		Ventanas	
Madera Común	0.55	No tiene	0	No tiene	0
Caña	0.215	Madera Común	0.301	Hierro	0.305
Madera Fina	1.654	Madera Fina	0.882	Madera Común	0.169
		Aluminio	0.192	Madera Fina	0.353
		Tol Hierro	0.192	Aluminio	0.474
				Enrollable	0.237
				Hierro-Madera	1
Cubre Ventanas				Madera Malla	0.063
No tiene	0				
Hierro	0.185				
Madera Común	0.087				
Caña	0				
Madera Fina	0.409				
Aluminio	0.192				
Enrollable	0.629				
Madera Malla	0.021				

Resultado que se obtiene el valor metro cuadrado del bloque edificado, el cual se multiplica por la superficie del bloque edificado. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor en relación al año original, en proporción a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

Factores de Depreciación de Edificación Urbano – Rural

Años	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera Común	bloque Ladrillo	Bahareque	adobe/ Tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69

17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación es igual a Sumatoria de los factores de participación por cada rubro que consta en la información por bloque que consta en la ficha catastral, por la constante de correlación del valor (P1 o P2), por el factor de depreciación y por el factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
AÑOS	ESTABLE	% A REPARAR	TOTAL
CUMPLIDOS			DETERIORO
0-2	1	0,84 a .30	0

Art. 27.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el **Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización** y otras leyes.

Art. 28.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicadas en zonas de promoción inmediata descrita en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

2.El 1‰ (uno por mil) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,

3. El 2°/oo (dos por mil) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta Ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la municipalidad en su territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

Art. 29.- IMPUESTO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2°/oo) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Las zonas urbanizadas las definirá la municipalidad en el territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

Art. 30.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del Cantón, que son adscritos al GAD municipal, en su determinación se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad y su recaudación ira a la partida presupuestaria correspondiente, según artículo 17 numeral 7, de la Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004. (Ley Orgánica del sector eléctrico para el cobro de la tasa a los bomberos por servicio en relación al consumo de energía eléctrica).

Los Cuerpos de Bomberos que aún no son adscritos al GAD municipal, se podrá realizar la recaudación en base al convenio suscrito entre las partes, según artículo 6, literal i del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Ley 2010-10-19 Reg. Of. No. 303.

Art. 31.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial

urbano, se aplicará la Tarifa de 0.4/oo (CERO PUNTO CUATRO POR MIL), calculado sobre el valor imponible.

Art. 32.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios evaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Art. 33.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Art. 34.- ZONAS URBANO MARGINALES Art. 509 COOTAD).- Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad en el territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

Art. 35.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO

PORCENTAJE DE DESCUENTO

Del	1	al	15 de enero	10%
Del	16	al	31 de enero	9%
Del	1	al	15 de febrero	8%
Del	16	al	28 de febrero	7%
Del	1	al	15 de marzo	6%
Del	16	al	31 de marzo	5%
Del	1	al	15 de abril	4%
Del	16	al	30 de abril	3%
Del	1	al	15 de mayo	3%
Del	16	al	31 de mayo	2%
Del	1	al	15 de junio	2%
Del	16	al	30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 36.- REBAJAS A LA CUANTIA O VALOR DEL TITULO

a) **LEY ORGNICA DE DISCAPACIDADES** Artículo 75.- Impuesto predial.- Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará un proporcional al excedente.

Del artículo 6.- Beneficios tributarios.- (...) El Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, prevé que. “Los beneficios tributarios previstos en la Ley Orgánica de Discapacidades, únicamente se aplicarán para aquellas personas cuya discapacidad sea igual o superior al cuarenta por ciento.

Los beneficios tributarios de exoneración del Impuesto a la Renta y devolución del Impuesto al Valor Agregado, así como aquellos a los que se refiere la Sección Octava del Capítulo Segundo del Título II de la Ley Orgánica de Discapacidades, se aplicarán de manera proporcional, de acuerdo al grado de discapacidad del beneficiario o de la persona a quien sustituye, según el caso, de conformidad con la siguiente tabla:

Grado de discapacidad	% para aplicación del beneficio	% reducción del pago
Del 40% al 49%	60%	30%
Del 50% al 74%	70%	35%
Del 75% al 84%	80%	40%
Del 85% al 100%	100%	50%

b) En tanto que por desastres, en base al artículo 521.- Deducciones: Señala que “Para establecer la parte del valor que constituye la materia imponible, el contribuyente tiene derecho a que se efectúen las siguientes deducciones respecto del valor de la propiedad:

El numeral 2, del literal b.), prescribe: “Cuando por pestes, desastres naturales, calamidades u otras causas similares, sufre un contribuyente la pérdida de más del veinte por ciento del valor de un predio o de sus cosechas, se efectuará la deducción correspondiente en el avalúo que ha de regir desde el año siguiente; el impuesto en el año que ocurra el siniestro, se rebajará proporcionalmente al tiempo y a la magnitud de la pérdida.

Cuando las causas previstas en el inciso anterior motivaren solamente disminución en el rendimiento del predio, en la magnitud indicada en dicho inciso, se procederá a una rebaja proporcionada en el año en el que se produjere la calamidad. Si los efectos se extendieren a más de un año, la rebaja se concederá por más de un año y en proporción razonable.

El derecho que conceden los numerales anteriores se podrá ejercer dentro del año siguiente a la situación que dio origen a la deducción. Para este efecto, se presentará solicitud documentada al jefe de la dirección financiera.”

CAPÍTULO V

IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

Art. 37.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.

Art. 38.- IMPUESTOS QUE GRAVAN LA PROPIEDAD RURAL.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

1. - El impuesto a la propiedad rural
- 2.- Impuestos adicional al cuerpo de bomberos

Art. 39.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

Art. 40.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 01.- Identificación predial
- 02.- Tenencia
- 03.- Descripción del terreno
- 04.- Infraestructura y servicios
- 05.- Uso y calidad del suelo
- 06.- Descripción de las edificaciones
- 07.- Gastos e Inversiones

Art. 41.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante

ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a.-) Valor de terrenos

Sectores homogéneos:

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales,

información que cuantificada, mediante procedimientos estadísticos, permite definir la estructura del territorio rural y establecer sectores territoriales debidamente jerarquizados.

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que se establece la clasificación agrológica de tierras, que relacionado con la estructura territorial jerarquizada, se definen los sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales del cantón.

SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL DEL CANTON PUTUMAYO

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGÉNEO 4.1
2	SECTOR HOMOGÉNEO 4.2
3	SECTOR HOMOGÉNEO 4.3
4	SECTOR HOMOGÉNEO 5.1
5	SECTOR HOMOGÉNEO 5.2
6	SECTOR HOMOGÉNEO 5.3

Sectores homogéneos sobre los cuales se realiza la investigación de precios de compra venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

SECTOR HOMOGÉNEO	CALIDAD DEL SUELO 1	CALIDAD DEL SUELO 2	CALIDAD DEL SUELO 3	CALIDAD DEL SUELO 4	CALIDAD DEL SUELO 5	CALIDAD DEL SUELO 6	CALIDAD DEL SUELO 7	CALIDAD DEL SUELO 8
SH 4.1	364	340	280	406.95	204	160	128	80
SH 4.2	286	267	236	278.28	160	126	94	63
SH 4.3	150	139	109	153.5490	80	63	47	32
SH 4.5	3.082	2.721	2.361	2	1.639	1.279	918	557
SH 5.1	335	313	258	215	278.28	146	109	73
SH 5.2	168	159	131	108	153.54*0	73	55	36
SH 5.3	139	131	109	89	138.7080	60	45	30
SH 5.4	28.744	24.788	20.412	14872	14.872	11.864	8.748	5.44
SH 5.5	15.557	14.893	12.100	8.816	8.816	6.914	5.186	3.457

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra, de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad rural, el cual será afectado por los factores de aumento o reducción al valor del terreno por: aspectos Geométricos; Localización, forma, superficie, Topográficos; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. Accesibilidad al Riego; permanente, parcial, ocasional. Accesos y Vías de Comunicación; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, Calidad del Suelo, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava, la que sería de peores condiciones agrológicas. Servicios básicos; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES.-

1.- GEOMÉTRICOS:

1.1. FORMA DEL PREDIO 1.00 A 0.98

REGULAR

IRREGULAR

MUY IRREGULAR

1.2. POBLACIONES CERCANAS 1.00 A 0.96

CAPITAL PROVINCIAL

CABECERA CANTONAL

CABECERA PARROQUIAL

ASENTAMIENTO URBANOS

1.3. SUPERFICIE 2.26 A 0.65

0.0001 a 0.0500

0.0501 a 0.1000

0.1001 a 0.1500

0.1501 a 0.2000

0.2001 a 0.2500

0.2501 a 0.5000

0.5001 a 1.0000

1.0001 a 5.0000

5.0001 a 10.0000

10.0001 a 20.0000

20.0001 a 50.0000

50.0001 a 100.0000

100.0001 a 500.0000

+ de 500.0001

2.- TOPOGRÁFICOS 1.00 A 0.96

PLANA

PENDIENTE LEVE

PENDIENTE MEDIA

PENDIENTE FUERTE

3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO 1.00 A 0.96

PERMANENTE

PARCIAL

OCASIONAL

4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN 1.00 A 0.93

PRIMER ORDEN

SEGUNDO ORDEN

TERCER ORDEN

HERRADURA

FLUVIAL

LÍNEA FÉRREA

NO TIENE

5.- CALIDAD DEL SUELO

5.1.- TIPO DE RIESGOS 1.00 A 0.70

DESLAVES

HUNDIMIENTOS

VOLCÁNICO

CONTAMINACIÓN

HELADAS

INUNDACIONES

VIENTOS

NINGUNA

5.2.- EROSIÓN 0.985 A 0.96

LEVE

MODERADA

SEVERA

5.3.- DRENAJE 1.00 A 0.96

EXCESIVO

MODERADO

MAL DRENADO

BIEN DRENADO

6.- SERVICIOS BÁSICOS 1.00 A 0.942

5 INDICADORES

4 INDICADORES

3 INDICADORES

2 INDICADORES

1 INDICADOR

0 INDICADORES

Las particularidades físicas de cada terreno o predio, de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad del territorio de cada propiedad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor individual del terreno está dado: por el valor por Hectárea de sector homogéneo identificado en la propiedad y localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por los factores de afectación de: calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor individual del terreno. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = FaGeo \times FaT \times FaAR \times FaAVC \times FaCS \times FaSB$$

Dónde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGÉNEO

FaGeo = FACTORES GEOMÉTRICOS

FaT = FACTORES DE TOPOGRAFIA

FaAR = FACTORES DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO

FaAVC = FACTORES DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN

FaCS = FACTOR DE CALIDAD DEL SUELO

FaSB = FACTOR DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

b.-) Valor de edificaciones (Se considera: el concepto, procedimiento y factores de reposición desarrollados en el texto del valor de la propiedad urbana)

Art. 42.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y otras leyes.

Art. 43.- VALOR IMPONIBLE DE VARIOS PREDIOS DE UN PROPIETARIO.- Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de la propiedad de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

Art. 44.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la Tarifa de 0.25/oo (CERO PUNTO VEINTE Y CINCO POR MIL), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 45.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del Cantón, que son adscritos al GAD municipal, en su determinación se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad y su recaudación ira a la partida presupuestaria correspondiente, según artículo 17 numeral 7, de la Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004. (Ley Orgánica del sector eléctrico para el cobro de la tasa a los bomberos por servicio en relación al consumo de energía eléctrica)

Los Cuerpos de Bomberos que aún no son adscritos al GAD municipal, se podrá realizar la recaudación en base al convenio suscrito entre las partes, según artículo 6, literal i del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Ley 2010-10-19 Reg. Of. No. 303.

Art. 46.- TRIBUTACION DE PREDIOS EN COPROPIEDAD.- Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud al Jefe de la Dirección Financiera. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

Art. 47.- FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.- El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Contribuyentes y responsables que no realicen el pago por dividendos los podrán pagar su título en cualquier fecha del periodo fiscal sin descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Art. 48.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

Art. 49.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

La presente ordenanza ha sido dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Putumayo a los 15 días del mes de diciembre de 2015.

f.) Sra. Genny Piedad Ron Bustos, Alcaldesa GADMP.

f.) Dra. Matilde Egas Santeli, Secretaria del Concejo.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- Certifico que la Ordenanza precedente, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Putumayo, en su primer debate en sesión Ordinaria del 14 de diciembre de 2015 y segundo debate, en sesión Extraordinaria realizada el 15 de diciembre de 2015, en su orden respectivamente.

f.) Dra. Matilde Egas Santeli, Secretaria del Concejo.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO.- Dra. Matilde Egas Santeli, Secretaria del Concejo del Cantón Putumayo, a los 16 días del mes de diciembre del año 2015 siendo las 11H30.-

Vistos: La primera y segunda discusión de la ordenanza que antecede, de conformidad con el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, párrafo tercero, remito original y copias de la misma ante la señora Alcaldesa, para su sanción y promulgación. **CÚMPLASE.-**

f.) Dra. Matilde Egas Santeli, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUTUMAYO.- Señora Genny Piedad Ron Bustos Alcaldesa, a las 10H00 del 21 de diciembre de 2015.- Por reunir los requisitos legales y de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República; **SANCIONÓ** la presente Ordenanza y ordeno su promulgación.- Cúmplase y Ejecútense.

f.) Sra. Genny Piedad Ron Bustos, Alcaldesa GADMP.

SECRETARIA GENERAL.- Proveyó y firmó la presente ordenanza la señora Genny Piedad Ron Bustos, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Putumayo, el día 21 de diciembre del año 2015.- Lo Certifico.

f.) Dra. Matilde Egas Santeli, Secretaria del Concejo.

FE DE ERRATAS:

- Rectificamos el error deslizado en el sumario del Suplemento del Registro Oficial No. 698 de 24 de febrero de 2016.

Donde dice:

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

RESOLUCIÓN

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

024-2014 Refórmese la Resolución 195-2014, de 17 de septiembre de 2014, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: “Crear Unidades Judiciales: Civil y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con Sede en el Cantón Salitre, Provincia del Guayas”

Debe decir:

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

RESOLUCIÓN

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

024-2016 Refórmese la Resolución 195-2014, de 17 de septiembre de 2014, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: “Crear Unidades Judiciales: Civil y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con Sede en el Cantón Salitre, Provincia del Guayas”

7

LA DIRECCIÓN

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

REGISTRO OFICIAL
EPI 2015_15_14608
1/1

Dirección Nacional de Propiedad Intelectual

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. EPI-2015-205 (00000) de 15 de octubre de 2015, se presenta a CONSTITUCIONAL el diseño que amolda al registro MARCA DE PRODUCTO, sobre el diseño del REGISTRO OFICIAL, del 20 de agosto de 2015.

REGISTRO: OBRA DEL GOBIERNO DEL ECUADOR - LOGOTIPO

PROYECTOS O SERVICIOS QUE REPRESENTA:
Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas (publicaciones periódicas), Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN:
Logotipo de la página oficial con todos los elementos que se ven en la imagen.

VENCIAMIENTO:
15 de octubre de 2015

TITULAR:
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DOMICILIO:
Avenida 12 de Octubre 1016-1014 y Fanny Novillo
Industria, QUITO, Ecuador.
Luzmila Paredes Paredes Fyler

REPRESENTANTE LEGAL:

QUITO, 27 de noviembre de 2015

Certificado N° QUI-046710
Trámite N° 001404

Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos

La Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, en atención a la solicitud presentada el 20 de julio del año 2015, EXPIDE el certificado de registro:

AUTORA(S): DEL POZO BARRAZUELA, HUGO ENRIQUE

TITULAR(ES): CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CLASE DE OBRA: ARTÍSTICA (Publicada)

TÍTULO DE LA(S) OBRA(S): DISEÑO DEL FORMATO DEL REGISTRO OFICIAL. Portada y páginas interiores.

QUITO, a 21 de julio del año 2015

Experta Principal al Registro

Delegado del Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos,
mediante Resolución N° 002-2015-ONDyD-CC-EPI

El presente certificado se entrega en su original y en copia para el registro, o su carácter de reserva, archivo o depósito, en virtud de la acción o diligencia de los interesados por parte de quien solicita la inscripción. Serán de su exclusiva responsabilidad y de la autoridad que autoriza.